

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se coleccionarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA REPUBLICA

##### PRESIDENCIA

###### DECRETO

Los montes de aprovechamiento común y las dehesas boyales pertenecientes a los pueblos quedaban abarcados por el artículo 1.º del Reglamento de 17 de mayo de 1865, y, por lo tanto, eran aplicables a los mismos los distintos preceptos que dicha disposición encierra y desenvuelve. Pero dichos montes, que no tienen carácter de utilidad pública, sino de utilidad social, pasaron a depender del Ministerio de Hacienda, en cuyo catálogo fueron inscritos, estando su aprovechamiento y la tramitación de sus deslindes regulados por las disposiciones pertinentes de este Ministerio.

Ulteriormente, el Ministerio de Fomento, en el año 1923, se hizo cargo de ellos y en dicho Ministerio estuvieron hasta 1925, en que fueron entregados a la libre disposición de los Municipios a virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 27 de octubre de 1925, de adaptación del régimen de montes al Estatuto municipal.

Sucede, pues, que sobre tales predios la acción de la Administración forestal quedó limitada o reducida meramente a vigilar el que se cumpliesen los preceptos sobre cortas, de 3 de diciembre de 1924, y también a evitar extralimitaciones o abusos en la concesión de los usufructos que sobre tales bienes autoriza el artículo 24 del Reglamento de Hacienda municipal.

Con esa merma o limitación de la intervención de la Administración forestal sobre esos predios quedaron ellos al margen del resto de la legislación tutelar que para la defensa de la integridad territorial de los montes contiene la legislación que antes se les aplicaba y que, como ya se ha dicho, arranca del Reglamento de 1865, dictado para la ejecución de la Ley de 1863.

Es, pues, necesario decretar que, para la mejor defensa de las superficies de las dehesas boyales y de los montes de aprovechamiento común que fueron entregados a la libre disposición de los Municipios, pueda el Ministerio de Fomento, por sí o a requerimiento de las entidades propietarias, acordar y practicar su deslinde con arreglo a la legislación en vigor para los montes de utilidad pública, la totalidad de cuyas prescripciones se declaren aplicables a estos otros montes de utilidad social.

Precisa también decretar que en aquellos montes de esta naturaleza jurídica que hubiesen iniciado ya tales expedientes de deslinde y llegado a practicar la operación de apeo, si su tramitación se hubiese ajustado a las normas en vigor para los montes de utilidad pública, podrá aprovecharse lo hecho continuando la tramitación de tales expedientes con arreglo a dichas instrucciones y con la prescripción de que los Jefes de los Distritos forestales cuidarán de cumplir y completar los trámites todavía no cumplidos, elevándolos al Ministerio de Fomento para su definitiva resolución.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de la República, a propuesta de los Ministros de Fomento y Gobernación, decreta:

Artículo 1.º Los montes comunales o dehesas boyales que, sin estar incluidos en el catálogo de los montes de utilidad pública, fueron incluidos en el catálogo formado por el Ministerio de Hacienda, como excluidos de la desamortización y se encuentran

en la actualidad en poder de los Ayuntamientos o entidades municipales por haber sido entregados a la libre disposición de los mismos, podrán ser deslindados por el Ministerio de Fomento, bien por propia iniciativa o por acuerdo de las entidades propietarias, sujetándose a las disposiciones vigentes a tal efecto para los montes catalogados como de utilidad pública.

Artículo 2.º Los expedientes de deslinde que en la fecha de la publicación del presente Decreto se hubieren incoado por los Ayuntamientos, podrán ser aprovechados siempre que su tramitación se haya ajustado a lo establecido para los montes de utilidad pública. Los Jefes de los Distritos forestales se cuidarán de completar y cumplir los trámites necesarios, con la mayor actividad posible, elevando los deslindes al Ministerio de Fomento para su definitiva aprobación.

Artículo 3.º Los gastos que origine la ejecución de los apeos de los deslindes a que se refiere este Decreto, correrán a cargo de las entidades propietarias, previa la formación y aprobación de los oportunos presupuestos con sujeción a lo prevenido en las disposiciones vigentes para los montes de utilidad pública.

Artículo 4.º Todo Ayuntamiento que en lo sucesivo desee establecer sobre estos montes de libre disposición una ordenación de aprovechamientos agrícolas vecinales, deberá solicitarlo de la Junta central Agraria, que será el organismo que ha de regularlos jurídica y económicamente.

A este efecto se utilizarán las Juntas locales agrarias en aquellas provincias comprendidas en el proyecto de Reforma Agraria, y en las demás provincias se constituirán en las cabezas de partido judicial en que se hubiere solicitado la ordenación agrícola en predios de los afectados por este Decreto una Junta compuesta por el Juez de primera instancia, el Registrador y el Notario más antiguos de la localidad, por parte de la Administración, tres representantes de los propietarios afectados por las redenciones, deslindes o rescates y tres vecinos no propietarios, con el Alcalde del pueblo donde se haya de proceder a esta ordenación. La Junta central designará quién ha de ser el Presidente. La competencia territorial de estas Juntas será fijada por la Junta central Agraria.

Artículo 5.º Las facultades de estas Juntas serán:

- Informar a la Junta central Agraria de la situación del problema social agrario de la localidad, comarca o partido, y facilitar la ejecución o ejecutar, en su caso, los acuerdos de dicha Junta central.

- Utilizar inmediatamente los terrenos comunales cuyos deslindes hayan sido previamente aprobados por la Administración. Los actuales ocupantes de tierras enclavadas en predios comunales continuarán en el disfrute de aquéllas, a menos que compruebe la Junta de que se habla en el artículo 4.º que se trata de apropiaciones indebidas, caso en el cual serán devueltas al aprovechamiento comunal, con indemnización por mejoras y cultivos pendientes para el propietario, si hubiere procedido de buena fe.

Artículo 6.º Cuando lo estime necesario la Junta central, intervendrá, ya directamente por medio de sus técnicos, ya por medio del Ministerio de Fomento, en la ordenación y regulación de los aprovechamientos forestales de esta clase de montes.

Dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiro-

ga.—El Ministro de Fomento, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(“Gaceta” 27 octubre 1931)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en ejercicio de las funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.º Se crean patronatos directivos, inspectores del Archivo Histórico Nacional, Archivo de las Indias, Archivo de Simancas, Archivo de Corona de Aragón y de cuantos Archivos, Bibliotecas, Museos o monumentos de importancia estime el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes que los necesitan para su mejora u organización.

Artículo 2.º Estos Patronatos se hallarán organizados por personas de reconocida competencia en materias históricas o artísticas o que se hayan distinguido por sus servicios a la riqueza artística española, procurando que la mayoría resida en la localidad donde radique cada Establecimiento o la capital más próxima si se trata de un pueblo.

Artículo 3.º A los Patronatos señalados competirán, como mínimas, las funciones directivas e inspectoras que atribuyen a los del Museo del Prado y de la Biblioteca Nacional los Decretos de creación. El Ministro queda autorizado para ampliarlas como estime conveniente, si lo juzgase necesario.

Artículo 4.º En la ley de Presupuestos se consignarán las cifras necesarias para facilitar a dichos Patronatos su labor.

Artículo 5.º Quedan convalidadas con fuerza de Ley todas las disposiciones creadoras de Patronatos, de Bibliotecas, Museos y monumentos existentes hasta la fecha, si no se oponen a los preceptos de esta Ley, y derogadas cuantas los contradigan.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintidós de octubre mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(“Gaceta” 25 octubre 1931)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDEN

Excmo. Sr.: Con motivo del recurso interpuesto por la Sociedad de Maestros Sastres “La Confianza”, de Zaragoza, contra Real orden de este Ministerio, fecha 30 de octubre de 1928, sobre excepción de pago de retiro obrero a los sastres que trabajan a domicilio, la Sala de lo Contencioso-administrativo

del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia en 30 de septiembre del año actual, cuya resolución dice así:

"Fallamos que, estimando de oficio la excepción de incompetencia, fundada en los artículos 1.º y 3.º de la Ley de 22 de junio de 1894, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por la Sociedad "La Confianza", de Zaragoza, contra Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, de 30 de octubre de 1928, impugnada en el pleito actual."

En su virtud, el Gobierno de la República ha tenido a bien disponer se dé cumplimiento en sus propios términos a la referida sentencia.

Madrid, 20 de octubre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señores Director general de Trabajo y Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

("Gaceta" 25 octubre 1931.)

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Pronta a extinguirse la clase de Carteros urbanos supernumerarios, es preciso, no solamente reconstituir la necesaria reserva de personal competente, que vaya cubriendo las vacantes naturalmente originadas en el Cuerpo de Carteros urbanos, sino prevenir también las reservas de personal, adecuadas a un aumento de las plantillas actuales, imperativamente indicado por el rápido crecer de los servicios.

Por ello, y en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a exámenes para cubrir 500 plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos. El ingreso de los aprobados se efectuará por la clase última del Escalafón correspondiente, siguiendo el orden que rigurosamente determine la puntuación obtenida, y a medida que se vayan produciendo las vacantes, bien naturalmente o por aumento de la plantilla actual.

2.º Tendrán derecho a concurrir a estos exámenes los españoles que, habiendo cumplido diez y ocho años y no excediendo de treinta, el día de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid", demuestren además:

A) Poseer la necesaria aptitud física; condición acreditable mediante reconocimiento facultativo que practicarán Médicos designados por la Dirección general de Correos, los cuales regularán sus certificaciones ateniéndose al cuadro de excepciones que para los aspirantes a ingreso en el Cuerpo técnico de Correos preceptúa la Real orden de 14 de octubre de 1914. Los interesados abonarán en el acto de su reconocimiento 1,50 pesetas en concepto de derechos por este servicio.

B) No haber sido condenado por los Tribunales de justicia a penas aflictivas o correccionales ni hallarse procesado por delitos de derecho común. Esta condición se acreditará mediante certificación del Registro de Penales.

C) Observar buena conducta, aportando al efecto certificación expedida por el Alcalde del Ayuntamiento en que esté avecindado el solicitante.

D) No haber sido separado de ningún empleo público por faltas cometidas en el desempeño del mismo, extremo acreditable mediante declaración escrita del propio interesado.

3.º Los exámenes se celebrarán en las siguientes ciudades: Madrid, Las Palmas, Sevilla, Granada, Valencia, Palma de Mallorca, Barcelona, Zaragoza, Valladolid, Bilbao, Oviedo y la Coruña.

4.º Los concurrentes solicitarán tomar parte en los exámenes dirigiéndose al Director general de Correos en instancia extendida en papel de clase octava, con mención de la ciudad en que deseen ser examinados. Dicha instancia, acompañada de la certificación de nacimiento expedida por el correspondiente Registro civil y de los documentos enumerados en los incisos B), C) y D) del párrafo anterior, se presentará, bien en el Registro de entrada de la Dirección general de Correos, bien en las Administraciones principales o Centrales del Ramo, y dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", plazo que se tendrá por expirado a las catorce horas del treintavo día.

5.º El Registro y las Administraciones mencionadas en el párrafo anterior enviarán la documentación referida al Negociado de Carteros urbanos de la Dirección general de Correos, el cual las cursará al Tribunal examinador.

6.º Al presentar sus instancias, los solicitantes abonarán a los Habilitados del Centro en que hicieren la presentación de aquéllas la cantidad de pesetas 2,50 por derechos de examen, a los efectos del artículo 14 del vigente Reglamento del Cuerpo de Carteros urbanos.

7.º Los exámenes comenzarán el primer día hábil después de transcurridos tres meses naturales, a contar de la fecha en que se publique el anuncio de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid", y en las capitales citadas por el orden que figuran en el número 3.º de esta disposición.

8.º Quince días antes del comienzo de los exámenes se determinará por sorteo el orden en que habrán de actuar los examinandos. Como resultado de dicho sorteo se formarán tantas listas de exámenes como son las ciudades en que aquéllos han de tener lugar y serán publicadas en la "Gaceta de Madrid" y en el "Diario Oficial de Comunicaciones". Los aspirantes con arreglo a la prelación determinada en tales listas, actuarán en tandas de 30 durante dos días consecutivos, practicando en cada uno de éstos, por el orden natural, uno de los dos ejercicios que integran el examen. Los aspirantes que no se presentaren a este único llamamiento perderán todos sus derechos, cualquiera que sea la causa de su no presentación.

9.º El Tribunal examinador será presidido por un funcionario del Cuerpo técnico de Correos y se compondrá además de dos Carteros urbanos, libremente designados todos ellos por el Director general del Ramo.

10. Los funcionarios que constituyan el Tribunal examinador quedan obligados, en cuanto sus nombramientos se hagan públicos en los periódicos oficiales, a participar al Negociado correspondiente de la Dirección general de Correos, mediante declaración solemne, si se hallan comprendidos o no lo están en alguno de los casos anumerados en la Orden del Ministerio de Comunicaciones de 3 de junio último ("Gaceta" del 5 y "Diario Oficial" del 9).

11. Los ejercicios de que consta el examen son dos:

#### PRIMER EJERCICIO

Primera parte. Lectura de manuscrito.  
El Tribunal elegirá previamente una página del

escrito, que los examinandos leerán por el orden que les haya correspondido en el sorteo.

Segunda parte. Escritura al dictado y Análisis gramatical.

El Secretario del Tribunal pondrá sobre la mesa, a presencia de los que han de actuar, diez ejercicios numerados (del 1 al 10) que tengan unas 80 palabras y no excedan de 100, de las que se habrán subrayado las que han de ser objeto del análisis analógico y sintáctico.

Invitado por el Tribunal, uno de los examinandos sacará una bola del bombo a tal efecto destinado, y el número de aquella será el ejercicio que, dictado por el Secretario, habrán de escribir todos los actuantes de la tanda en el papel que se les habrá facilitado.

El análisis sintáctico se refiere solamente al de las oraciones simples.

Tercera parte. Aritmética (numeración, adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros y decimales; sistema métrico decimal y reglas de tres simples, de interés simple, de descuento, de aligación y de compañía).

Los examinandos copiarán las operaciones aritméticas indicadas en la pizarra y las efectuarán sobre el mismo papel y a continuación del ejercicio de Gramática. Cada uno de ellos comprenderá una operación de números enteros, otra de decimales, otra de las del sistema métrico decimal y otra de una de las reglas anotadas en el párrafo anterior.

#### SEGUNDO EJERCICIO

Primera parte. Tarifas de Correos nacionales e internacionales. Legislación de Correos en lo referente a la distribución y entrega de la correspondencia de todas clases; pago a domicilio de giros postales; legislación orgánica del Cuerpo de Carteros urbanos y legislación del régimen y servicios de las Carterías urbanas.

Segunda parte. Nociones de Geografía. Situación y límites geográficos de España. Hidrografía y Orografía. Cabos principales. División administrativa. Capitales y pueblos importantes de cada una de sus provincias. Naciones de las diversas partes del mundo. Capitales y poblaciones más importantes de cada una de ellas.

Este ejercicio consistirá en la contestación, en un plazo máximo de veinte minutos, de un tema por cada parte de aquél.

12. Los ejercicios se realizarán con sujeción al programa que se insertará a continuación de esta Orden.

13. Terminados los ejercicios del día, el Tribunal los calificará, pudiendo cada uno de los Jueces conceder desde 0 hasta el máximo de 15 puntos por cada ejercicio, y no obtendrá la aprobación el actuante que no consiga un cociente superior a 7,50 como resultado de dividir el número total de puntos obtenidos por el de Jueces que califiquen.

Si en cualquiera de las partes de que consta cada ejercicio el examinando no obtuviese aunque sólo fuere un punto por cada Juez, no podrá continuar las siguientes partes del ejercicio de que se trate o de las del siguiente, según los casos; es decir, que cada parte de las que consta los dos ejercicios es eliminatoria.

14. La suma de los dos cocientes obtenidos en los ejercicios constituirá la puntuación total que determinará la prelación de los aspirantes en la propuesta del Tribunal. En caso de igualdad en la calificación, se dará la prelación al de más edad.

15. Queda facultado el Director general de Correos para solventar cuantas dudas puedan ofrecerse, y, si lo estima oportuno, dictará disposiciones complementarias o aclaratorias que sean precisas para llevar a cabo esta convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de octubre de 1931.—Diego Martínez Barrios.

Señor Director general de Correos.

#### CORREOS

Convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos.

**Programa de las materias exigidas en los exámenes para ingreso en dicho Cuerpo.**

#### SEGUNDO EJERCICIO

##### Primera parte.

Tarifas de Correos nacionales e internacionales. Legislación de Correos en lo referente a distribución y entrega de correspondencia de todas clases. Pago a domicilio de giros postales. Legislación orgánica del Cuerpo de Carteros urbanos y Legislación del Régimen y servicios de las Carterías urbanas.

Tema 1.º Tarifa para los objetos que circularán en el interior de las poblaciones. Misión de las Carterías urbanas.

Tema 2.º Tarifa para la correspondencia urgente. Recepción por las Carterías de la correspondencia ordinaria.

Tema 3.º Tarifa para la correspondencia certificada. Distribución de la correspondencia certificada.

Tema 4.º Tarifa para los valores en metálico. Distribución de la correspondencia urgente.

Tema 5.º Tarifa para las cartas con valores declarados. Clasificación por las Carterías de la correspondencia ordinaria.

Tema 6.º Tarifa para los objetos asegurados. Distribución de la correspondencia ordinaria.

Tema 7.º Tarifa para los paquetes postales. Recepción por las Carterías de giros postales.

Tema 8.º Tarifa para los envíos gravados con reembolso. Distribución de los envíos en metálico. Clasificación de la correspondencia certificada.

Tema 9.º Tarifa para el giro postal. Distribución de la correspondencia aérea.

Tema 10. Distribución de cartas con valores declarados. Recogida de buzones.

Tema 11. Pago de giros postales a domicilio. Objetos que no circularán por el correo.

Tema 12. Recepción por las Carterías de la correspondencia certificada y asegurada. Aviso de recibo de esta clase de correspondencia.

Tema 13. Tarifa para los objetos dirigidos a los países de la Unión Postal Universal. Secreto de la correspondencia.

Tema 14. Data de los giros. Entrega de objetos contra reembolso.

Tema 15. Condiciones exigidas para ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos. Materias que comprende el examen, ejercicios y partes de que consta cada uno.

Tema 16. Forma de verificar el examen de que consta cada ejercicio. Calificación por el Tribunal de los ejercicios que constituyen el examen.

Tema 17. De la provisión de vacantes. (Artículos 16, 17, 19, 20 y 21 del Reglamento orgánico de Carteros urbanos, de 13 de octubre de 1923.) Plazos posesorios. Ceses. Traslados.

Tema 18. Permutas. Licencias. Incompatibilidades. Separación del Cuerpo de Carteros urbanos. Jefes de las Carterías. (Artículo 31 del Reglamento de servicios de Carterías urbanas, de 16 de enero de 1924, números 1, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.)

Tema 19. Excedencias, voluntaria y forzosa. Derecho de asociación de los Carteros urbanos. Organización general de las Carterías urbanas. (Artículos 43, 44 y 45 del referido Reglamento de servicios, números 1, 2, 4, 6 y 8, en el que se exceptúa el libro diario de contabilidad y el objeto del mismo.)

Tema 20. De las jubilaciones. De los Carteros distribuidores. (Artículo 48 del citado Reglamento de servicios, números 1 al 10 ambos inclusive, 12, 13 y 14.) Indicación de los libros que tienen que llevar los carteros distribuidores.

Tema 21. Inamovilidad del empleo. Situación de los individuos sujetos a procedimiento criminal. Bajas por enfermedad. Uso del uniforme reglamentario. Excepciones del servicio de reparto. Mesadas de supervivencia. Obligación de los Carteros en activo y jubilados para con los derechohabientes de los fallecidos.

#### Segunda parte.

#### NOCIONES DE GEOGRAFIA

Tema 1.º Situación y límites geográficos de España. Mares, golfos, ríos principales y canales.

Tema 2.º Sistema geográfico de España. Cabos principales.

Tema 3.º División administrativa de España. Enumeración de las Administraciones principales y centrales y de otras oficinas importantes de Correos en las Posesiones españolas: Zonas Internacional y de nuestro Protectorado en Marruecos y colonias.

Tema 4.º Provincias de Avila y Toledo. Límites. Capitales. Poblaciones importantes. Dinamarca y China. Capitales y poblaciones muy importantes.

Tema 5.º Alava y Valladolid. Los enunciados de la lección anterior. Inglaterra y Egipto. Los enunciados en la lección anterior.

Tema 6.º Albacete y Almería. Idem id. Bélgica y Méjico. Idem id.

Tema 7.º Alicante y Segovia. Idem id. Suiza, Panamá y Corea. Idem id.

Tema 8.º Badajoz y Soria. Idem id. Francia e Indostán. Idem id.

Tema 9.º Baleares y Cuenca. Idem id. Alemania y Estados Unidos de Norteamérica. Idem id.

Tema 10. Barcelona. Idem id. Suecia, Noruega y Abisinia. Idem id.

Tema 11. Burgos y Teruel. Idem id. Holanda, Luxemburgo, Argelia y Túnez. Idem id.

Tema 12. Cáceres y Gerona. Idem id. Rusia asiática y Grandes y Pequeñas Antillas. Idem id.

Tema 13. Cádiz y Castellón. Idem id. Yugoslavia, Bulgaria y Canadá. Idem id.

Tema 14. Ciudad Real. Idem id. Grecia, Turquía asiática y Guatemala. Idem id.

Tema 15. Córdoba. Idem id. Austria y Transcaucasia (Federación republicana socialista de Georgia, Arzobaiján y Armenia). Idem id.

Tema 16. La Coruña. Idem id. Italia, Turquistán e Indochina. Idem id.

Tema 17. Granada. Idem id. Checoslovaquia, Marruecos y Honduras. Idem id.

Tema 18. Madrid. Idem id. Rumania y Congo. Idem id.

Tema 19. Guadalajara y Lugo. Idem id. Senegal y Hungría. Idem id.

Tema 20. Guipuzcoa y Zamora. Idem id. Polonia, Tripolitania y Jamaica. Idem id.

Tema 21. Huelva y Lérida. Idem id. Colombia y Bolivia. Idem id.

Tema 22. Huesca y Orense. Idem id. Turquía europea, Sudán, El Salvador y Nicaragua. Idem id.

Tema 23. Jaén y Palencia. Idem id. Letonia, Lituania y Sahara. Idem id.

Tema 24. Canarias. Islas que la forman. Capitales de cada grupo y poblaciones importantes. Albania, Ucrania y Costa Rica. Idem id.

Tema 25. Logroño y Pontevedra. Los enunciados del tema 4.º. Finlandia, Beluchistán y Venezuela. Los enunciados en el tema 4.º

Tema 26. Málaga. Idem id. Mozambique, Ecuador y Guayanas. Idem id.

Tema 27. Murcia. Idem id. Japón, Sierra Leona, Paraguay y Uruguay. Idem id.

Tema 28. Navarra y Andorra. Idem id. Afganistán, Nubia y Chile. Idem id.

Tema 29. Oviedo. Idem id. Estonia, Persia y Liberia. Idem id.

Tema 30. Salamanca. Idem id. Siam, Costa de Marfil y República Argentina. Idem id.

Tema 31. Santander. Idem id. Arabia y Brasil. Idem id.

Tema 32. Sevilla. Idem id. Rusia y Costa de Oro. Idem id.

Tema 33. Tarragona. Idem id. Portugal, Rodesia y Trasvaal. Idem id.

Tema 34. Valencia. Idem id. Cuba y Colonia del Cabo. Idem id.

Tema 35. Vizcaya. Idem id. Puerto Rico, Haití, Natal y Perú. Idem id.

Tema 36. Zaragoza. Idem id. Oceanía: Partes en que se divide, principales islas y sus capitales.

Madrid, 17 de octubre de 1931.—El Director general, A. Nistal.

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.634.

### Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

#### Deslinde de vías pecuarias.

##### CIRCULAR

Aprobada por R. O. de 17 de febrero del año actual la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castiliscar, según comunica a este Gobierno civil con fecha 16 de los corrientes la Excm. Asociación General de Ganaderos, y a propuesta de la misma, de conformidad con la regla 1.ª del artículo 8.º del R. D. de 5 de junio de 1924, vengo en acordar se proceda a las operaciones de deslinde de los expresados pasos de ganados de carácter general, haciendo público este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con los quince días de antelación marcados al efecto por la última referi-

da disposición, para conocimiento de la Alcaldía de dicha localidad, propietarios colindantes y ganaderos interesados en las mencionadas operaciones, las cuales darán principio el día que se avisará oportunamente y en la forma requerida por la legislación aplicable.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la Alcaldía de Castiliscar haga llegar las debidas citaciones a los propietarios colindantes y fije edictos en los sitios de costumbre.

Zaragoza, 26 de octubre 1931.

El Gobernador,  
**Carlos Montilla Escudero.**

Núm. 4.662.

#### **Películas. — Circular.**

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me participa ha prohibido la proyección, en todo el territorio nacional, de las películas tituladas «Mamba», de la casa Ernesto González, y «Arsenal humano», de la casa Selecciones Filmófono.

Asimismo me dice ha autorizado la denominada «Anastasia de Rusia», de la casa Triunfo films, reducida únicamente a la intriga amorosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por las Autoridades y Empresas cinematográficas de esta provincia.

Zaragoza, 29 de octubre de 1931.

El Gobernador,  
**Carlos Montilla Escudero.**

Núm. 4.632.

#### **Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias. CIRCULAR**

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Used; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Dos rebaños de la viuda de Juan Manuel Barra y D. Alejandro Vicente, acantonados en «El Campo» y «El Coscojar» los primeros y «El Guijar» y «Los Arenales» el segundo, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno de anchura suficiente.

Medidas que se deben poner en práctica: Las señaladas en los artículos 227 al 234 del citado Reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 26 de octubre de 1931.

El Gobernador,  
**Carlos Montilla Escudero.**

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### **Dirección general de Administración.**

En virtud del concurso anunciado en la «Gaceta» de 5 de agosto último, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 22 de octubre de 1931.—El Director general, González López.

#### *Relación que se cita.*

Provincia de Alicante: Ayuntamiento, D. Juan Guerrero Ruiz, ex Secretario de Ayuntamiento (Murcia); Altea, D. José María de Lacy y Zafra, ex Secretario de Jijona; Dolores, D. Narciso Clemente Pajares, ex Secretario de Villarrobledo (Albacete).

Idem de Avila: Cebreros, D. Andrés Mejía Ráez, Secretario de Almonte (Huelva).

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### **Dirección general de Primera enseñanza.**

*Relación de vacantes desiertas de los cuatro primeros turnos del vigente Estatuto y cuya provisión corresponde por el quinto turno (oposición libre)*

#### MAESTROS

Provincia de Zaragoza.

Número 355, Abanto, 769 habitantes.—Número 356, Bijuesca, 896.—Número 357, El Frago, 575.—Número 358, Farasdués, 863.—Número 359, Farlete, 528.—Número 360, Jaraba, 599.—Número 361, Langa del Castillo, 741.—Número 362, Monterde, 994.—Número 363, la número 2 de Villarroya de la Sierra, 2.274.—Número, 364, la número 1 de Villarroya de la Sierra, 2.274.

Las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en el plazo de ocho días, manifestarán por oficio a esta Dirección general las observaciones que estimen oportunas, añadiendo cuantas vacantes se hayan omitido en estas relaciones o suprimiendo las que figuran por error, procurando determinar las características de las mismas y censo. Caso de conformidad así lo harán también constar.

Los referidos Centros revisarán en todo ello cuantos antecedentes obren en su poder en relación con las vacantes objeto de provisión por quinto turno que existan en las respectivas provincias en 30 de agosto último, a fin de evitar entorpecimientos y reclamaciones que perjudiquen la buena marcha de la Administración.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de octubre de 1931.—El Director general, R. Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 26 octubre 1931.)

Núm. 4.657.

**Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.**

Debiendo proveerse, con cargo al vigente presupuesto, una plaza de alumno pensionado entre los niños y niñas que más se hayan distinguido en las Escuelas públicas gratuitas de Zaragoza por su inteligencia y aplicación, se anuncia concurso durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — Estas becas se hallan dotadas con la remuneración anual de mil doscientas pesetas cada una, por el tiempo que duren los estudios de los alumnos favorecidos.

Las solicitudes de los aspirantes deberán ser presentadas en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina pública, extendiéndose en papel de la clase octava, con la tasa municipal de 120 pesetas y acompañadas de informe favorable del Director en cuya Escuela curse sus estudios el peticionario.

También será preciso justificar documentalmente:

- 1.º La edad del aspirante, con la presentación del correspondiente certificado de nacimiento.
- 2.º Que el padre del peticionario figura inscrito en el padrón vecinal con más de cinco años de residencia y clasificado como vecino.
- 3.º Que el padre del aspirante tenga el carácter de obrero o empleado, cuyo sueldo o remuneración anual no exceda de 4.000 pesetas.
- 4.º Que no se satisfaga contribución alguna por los conceptos de territorial, riqueza urbana y rústica.

Los solicitantes se dividirán en dos grupos:

- a) Uno de niños o niñas, de 10 a 12 años de edad, a los que podrá concederse pensión para cursar una carrera universitaria.
- b) Otro de 12 años a 15, para carreras especiales de las que se dan enseñanzas en Zaragoza. Estas fechas se entenderán con referencia al día del año en que cumplan la edad y al de la fecha en que termina la convocatoria.

Los concursantes serán sometidos a un examen, que consistirá en la contestación por escrito, en el tiempo máximo de dos horas, a dos cuestiones sacadas a la suerte de entre veinte que libremente dispondrá el Tribunal designado, que versarán sobre disciplinas propias de la primera enseñanza.

Zaragoza, 27 de octubre de 1931.—El Alcalde accidental, M. Salillas.

Núm. 4.661.

**Comité Paritario de Transportes Terrestres, Tracción de Sangre.**

El Pleno de este Comité, sección carreros, en la sesión celebrada el día 24 de los corrientes, acordó reformar las bases de trabajo de los

obreros de carga y descarga de las estaciones en lo referente al jornal (base 5.ª) que se aumenta hasta ocho pesetas treinta y cinco céntimos (8.35 pesetas).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, haciendo constar que contra este acuerdo puede interponerse el recurso del artículo 49 del Decreto de Organización Corporativa, en un plazo de veinte días.

El Presidente, Juan Marco Elorriaga. — El Secretario, Fausto Jordana.

Núm. 4.635.

**Distrito Minero de Zaragoza.**

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hace saber: Que habiéndome recibido los títulos de propiedad de las minas La Princesa, núm. 1.674, del término municipal de Puebla de Albornón; Demasia a Carmen, núm. 1.676, y Zaragoza 2.ª núm. 1.677 del término municipal de Mequinenza, se comunica a los interesados para que en el término de treinta días pasen a recogerlos por estas oficinas.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL, según disponen los artículos 59.135 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el Reglamento de la Minería.

Zaragoza, 27 de octubre de 1931. — El Ingeniero Jefe, José Elvira.

Núm. 4.656.

**Parque de Intendencia de Zaragoza.**

D. Emilio Vila Álvarez, Comandante de Intendencia, Jefe del detall y labores del expresado parque;

Hace saber: Que el día quince del próximo mes de noviembre, a las once horas, se procederá a la venta en pública y verbal licitación, ante la Junta económica del Parque, del material inútil que existe en el mismo, rigiendo en dicho acto los precios límites que obran en el expediente que al efecto se instruye, el cual queda de manifiesto en esta oficina, todos los días laborables, de diez a trece para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la licitación, así como la cantidad y clase del expresado material; celebrándose este acto con estricta sujeción a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Zaragoza, 28 de octubre de 1931. — Emilio Vila.

Núm. 4.627.

## Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

### Anuncio para la subasta de inmuebles

D. Jesús Benedicto Calvo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Remolinos;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y año abajo expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 10 de noviembre de mil novecientos treinta y uno, a las 14, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.» Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

#### Contribución rústica. — Año 1927.

Francisco Bastos Dolz: Campo, regadío, en el Espartal, de cabida un cahiz y 3 hanegas; que linda al N. acequia, S. Nicolás Barto, E. León Alonso.

Valor para la subasta, 816 pesetas.

Gregorio Bastos Sanjuán: Campo, seco, en el monte común, de cabida un cahiz; que linda al N. S. E. y oeste terrenos comunes.

Valor para la subasta, 287'50 pesetas.

Enrique Alonso Almau: Campo, seco, en el Ebro Viejo, de cabida de 4 hanegas, que linda al N. camino, al S. escorredero, E. Manuel Almau y O. Gregorio Jiménez.

Valor para la subasta, 143'50 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos de procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Remolinos, a 23 de octubre de 1931. — El Recaudador, Jesús Benedicto.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.655.

### Subasta extrajudicial.

Por acuerdo del Consejo de familia de la menor Julia Rosillo Vallejo, se venderá en pública subasta, en la Notaría de D. Francisco Palomares (Independencia, 30, principal), el día 7 de noviembre de 1931, a las doce horas, una quinta parte proindivisa de la casa número seis número de derno y noventa y seis antiguo de la calle de la Regla, hoy plaza de Huesca, de esta ciudad, por tipo de cinco mil pesetas.

Núm. 4.641.

### Comunidad de regantes de la villa de Magallón

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de las Ordenanzas de la misma, se convoca Junta general extraordinaria para el día 29 de noviembre próximo y hora de las nueve y media del mismo, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, para tratar sobre los asuntos siguientes:

#### A solicitud de varios regantes

1.º Reforma del art. 55 de las Ordenanzas de la Comunidad, en sentido de que cada regante tenga un solo voto, sea cual fuere la tierra que tenga en regadío.

2.º Renovación total del actual Sindicato y Jurado de riegos.

3.º Sobre el desempeño de la Secretaría del Sindicato.

4.º Sobre el desempeño del cargo de Recaudador-Tesorero de los fondos del Sindicato.

5.º Sobre una multa pagada en el año anterior a la Alcaldía de Mallén, por infracción de disposiciones legales sobre riegos.

#### A propuesta del Sindicato

1.º Reforma del art. 69 (párrafo 5.º) de las Ordenanzas de la Comunidad, sobre condiciones para ser individuos del Sindicato.

2.º Idem del art. 7.º del Reglamento del Sindicato, sobre asistencia de los Vocales a las sesiones.

Si en el día y hora señalados no hubiera mayoría absoluta de votos de la Comunidad para poder tomar acuerdos, requisito indispensable conforme al art. 61 de las Ordenanzas, se celebrará segunda Junta general en el mismo local y día expresados, a las once de su mañana.

Para poder asistir a la reunión referida, es requisito indispensable la presentación de la cédula de convocatoria que se pasará a domicilio de los regantes.

Magallón, 28 de octubre de 1931. — El Presidente de la Comunidad, Antonio Jimeno.